



Resolución No. CSJBOR23-709
Cartagena de Indias D.T. y C., 21 de junio de 2023

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2023-00400-00

Solicitante: Dora Wancjer

Despacho: No se indicó

Funcionaria judicial: No se indicó

Clase de proceso: Penal

Número de radicación del proceso: No se indicó

Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Fecha de sesión: 21 de junio de 2023 de 2023

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

En sala del 31 de mayo de 2023, se efectuó el estudio de la solicitud presentada el 15 de mayo de 2023, por la señora Dora Wancjer, en representación del departamento consular de la Embajada de Israel en Colombia, y se decidió impartir el trámite de vigilancia judicial administrativa. De conformidad con lo anterior, la peticionaria precisó que, el ciudadano Asaf Bonen desde hace casi 5 años fue arrestado en la ciudad de Cartagena, y a raíz de ello en la actualidad permanece en libertad con medida preventiva para salir del país, razón por la cual solicita colaboración para llevar a cabo las audiencias programadas y se deje de prologar en el tiempo dicho proceso.

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por considerar que la solicitud de vigilancia judicial no cumplía con los requisitos previstos en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, mediante auto CSJBOAVJ23-492 del 7 de junio de 2023, se dispuso requerir a la quejosa, a efectos de que precisara la pretensión de su solicitud, el radicado y el despacho judicial en el que cursa el proceso de la referencia, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 8 de junio del año en curso, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.



II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

2. Caso en concreto

En sala del 31 de mayo de 2023, se efectuó el estudio de la solicitud presentada el 15 de mayo de 2023, por la señora Dora Wancjer, en representación del departamento consular de la Embajada de Israel en Colombia, y se decidió impartir el trámite de vigilancia judicial administrativa.

De conformidad con lo anterior, la peticionaria precisó que, el ciudadano Asaf Bonen desde hace casi 5 años fue arrestado en la ciudad de Cartagena, y a raíz de ello en la actualidad permanece en libertad con medida preventiva para salir del país, razón por la cual solicita colaboración para llevar a cabo las audiencias programadas y se deje de prologar en el tiempo dicho proceso.

Mediante auto CSJBOAVJ23-492 del 7 de junio de 2023, se dispuso requerir a la quejosa, a efectos de que precisara la pretensión de su solicitud, el radicado y el despacho judicial en el que cursa el proceso de la referencia, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 8 de junio de la presente anualidad, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, vencido el término para subsanar las falencias advertidas, la peticionaria no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta Seccional, no es continuar con el trámite administrativo, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,



III. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito, y en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado No. 13001-11-01-001-2023-00400-00, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la peticionaria.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

MP. PRCR/MIAA